



Ubicación 85348
Condenado ROBERTO CESAR AGUIRRE VELASQUEZ
C.C # 71974363

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 85348
Condenado ROBERTO CESAR AGUIRRE VELASQUEZ
C.C # 71974363

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

No. Interno Ubicación: 85348
Nó. único de radicación: 05000-31-07-001-2006-00082-01
Sentenciado: Roberto César Aguirre Velásquez
C.C.: 71.974.363
Delito: Homicidio agravado y otros
Reclusión: Cobog
Decisión: Niega redosificación

Recuadro

Interlocutorio N° 2020 - 715

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Asunto:

Decidir sobre la redosificación de la pena con fundamento en la ley 975 de 2005 en favor del condenado Roberto César Aguirre Velásquez.

1. Antecedentes

1.1.1 El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, mediante sentencia emitida el 16 de diciembre de 2008, condenó a Roberto César Aguirre Velásquez, a las penas principales de cuatrocientos treinta y dos (432) meses de prisión y multa de 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, como coautor de los delitos de homicidio agravado, secuestro extorsivo, hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas de fuego. También lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal y le negó la suspensión de la ejecución de la pena así como la prisión domiciliaria.

1.1.2 Por otra parte, el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena, en sentencia proferida el 26 de octubre de 2015 condenó a Roberto César Aguirre Velásquez a las penas principales de treinta y seis (36) meses de prisión y multa de 1.333 salarios mínimos mensuales legales vigentes, como autor del delito de concierto para delinquir. Igualmente, lo condenó a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por hechos ocurridos el 1º de julio de 2005. Ha de advertirse que la fecha de los hechos no es clara en la sentencia, empero se extrae que datan del año 2005, pues el sentenciado se encuentra detenido desde el 21 de octubre de 2005, esta sentencia es objeto de una aceptación de cargos de concierto para delinquir por haber pertenecido a las autodefensas. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena así como la prisión domiciliaria.

1.2 La ejecución de la pena le correspondió, en principio, al Juzgado Tercero (3º) Homólogo, posteriormente, por redistribución, a esta Sede Judicial

1.3 Con auto del 25 de noviembre de 2016, este despacho decretó acumulación jurídica de las penas impuestas por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia y



Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena. Así, fijó como pena principal acumulada 450 meses de prisión. Esta decisión fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 18 de mayo de 2017.

1.4 El condenado se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 08 de noviembre de 2005.

1.5 A través de memorial, el condenado solicita "obtener lo dispuesto por el legislador", para lo cual hace referencia a la ley 975 de 2005. Aportó documento de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, en el cual se establece que fue acreditado como desmovilizado colectivo del Bloque Héroes de Montes de María de las AUC.

2. Consideraciones

2.1 El artículo 70 de la Ley 975 de 2005 establece: "... Rebaja de penas. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley, cumplan penas por sentencias ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúese los condenados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico.

Para la concesión y tasación del beneficio, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas...

En tal sentido la Corte constitucional en sentencia C-370 de 22 de junio de 2006 declaró la inexecutable de la norma invocada, señalando en su parte resolutive:

"Trigésimo sexto.- Declarar INEXEQUIBLE el artículo 70 de la Ley 975 de 2005, por vicios de procedimiento en su formación."

A su turno, la misma Corte Constitucional, en sentencia T-815 de 2008, con ponencia de la señora magistrada Clara Inés Vargas Hernández, se ocupó de sintetizar las condiciones fijadas por el legislador al consagrar la rebaja de pena, a través del citado artículo 70. En esa oportunidad, se precisó que tales requisitos pueden agruparse en dos conjuntos diferentes, las primeras, de carácter general y las demás específicas, de la siguiente manera:

(a) Los *requisitos generales* para acceder a la rebaja de hasta el 10% de la pena, prevista en el artículo 70 de la ley 975 de 2005 son:

(i) los *destinatarios* del beneficio son aquellas personas que se encontraran condenadas, **con sentencia ejecutoriada, entre el 25 de julio de 2005** (fecha de entrada en vigor de la ley) **hasta el 22 de julio de 2006** (fecha a partir de la ejecutoria de la sentencia que declaró inexecutable el art. 70 por vicios de procedimiento), exceptuando a aquellos grupos desmovilizados a quienes se les aplican las demás disposiciones y rebajas contenidas en la ley 975 de 2005;

(ii) el beneficio no cobija un grupo de delitos expresamente enlistados en la ley 975, a saber, los punibles de narcotráfico, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales y los delitos de *lesa humanidad* definidos a través de instrumentos internacionales.

(iii) la redosificación no opera de manera automática y, en su lugar, debe ser solicitada por el interesado al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

(b) Por su parte, los *requisitos específicos*, que deben ser verificados por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en cada caso, para efectos de su tasación, son los siguientes:

- (i) Buen comportamiento del condenado;
- (ii) El compromiso de no repetición de actos delictivos;
- (iii) Cooperación con la justicia;
- (iv) Ejercicio de acciones de reparación a las víctimas.

En este caso, dado que la ejecutoria de la sentencia proferida contra el condenado Roberto César Aguirre Velásquez data del 02 de febrero de 2011, palmaria surge la imposibilidad de aplicar la ley 975 en su artículo 70; razón suficiente para negar la pretensión del peticionario, sin necesidad de ocuparse del estudio de las demás condiciones.

Claro está, aunque el aporta un documento de la Agencia Colombiana para la Integración de Personas y Grupos Alzados en Armas, en el que, al parecer, resalta una fecha allí consignada "14 de julio de 2005", ha de precisarse que la misma hace alusión al día en que fue acreditado como desmovilizado colectivo del Bloque Héroes de Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia y, como se reseñó, para efectos del beneficio de rebaja de la Ley 975 de 2005, el factor determinante es la fecha de la ejecutoria de la sentencia cuya redosificación se solicita.

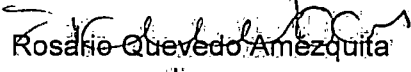
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

ÚNICO. Negar a Roberto César Aguirre Velásquez, identificado con cédula N° 71.974.363 la rebaja del 10% de la pena de que trata el artículo 70 de la ley 975 de 2005, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase.


Rosalío Quevedo Arnezquita
Juez.

cco

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (CSA) DE LA EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
En la fecha	Notifíquese por Estado
198 NOV 2020	
La anterior providencia.	
La Secretaria	



**JUZGADO 22 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TA P2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 85348

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 2020-715

FECHA DE ACTUACION: 23/10/20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23/10/20

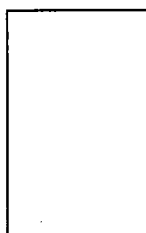
100 NL. 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

CC:

TD:

HUELLA DACTILAR:



[illegible]

[illegible]